



SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)

RADICADO	13001-40-03-012-2021-00510-00
SOLICITANTE	FINANZAUTO S.A.
APODERADA	LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
SOLICITADA	LUZ EUGENIA RAMOS MANOTAS

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho la presente solicitud informándole que el vehículo de placas **FIR167** fue inmovilizado y se encuentra a disposición de este Juzgado según informe de la POLICÍA, presentado a través del correo electrónico nestori.nio@correo.policia.gov.co. Así mismo se observa memorial de la parte solicitante. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, observándose que el vehículo de placas **FIR167**, fue inmovilizado por la policía y se encuentra en el parqueadero **LA PRINCIPAL**, como fue informado a este Juzgado a través del correo electrónico mecar.ece-cieps@policia.gov.co.

La parte solicitante presentó memorial en la que: “(...) *solicito se decrete la captura ilegal del rodante objeto de aprehensión del presente proceso, y se decrete el traslado inmediato del mismo (...)* El vehículo debió ser dejado a disposición en el parqueadero que indico **FINANZAUTO SA**, (...) *en la ciudad de Bogotá. (...)*”, es necesario señalar que esta judicatura dio la orden a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirviera inmovilizar el vehículo de placas **FIR167**, por lo que si bien es cierto que el vehículo no se dejó en el parqueadero autorizado por **FINANZAUTOS S.A.** ubicado en la dirección: **Carrera 56 No. 09-01 avenida Américas N 50-50 en la ciudad de Bogotá**, no es menos cierto que el vehículo fue inmovilizado en la ciudad de **Cartagena** y no Bogotá, por lo cual la policía procedió a dejar el vehículo en un parqueadero de la ciudad, dejándose en el parqueadero **LA PRINCIPAL ubicado en el barrio Ternera, Barrio ternera carrera 86 # 22B-280**, por lo que es inadmisibles que la parte solicitante pretenda que se declare ilegal la inmovilización y se traslade el vehículo a la ciudad de Bogotá, dado que el vehículo fue inmovilizado por órdenes de este Despacho, sólo que el vehículo no circulaba en Bogotá, sino Cartagena.

Estando legalmente capturado el referido automotor, en virtud de los poderes de dirección e instrucción que le asisten a esta juzgadora, en los términos del artículo 43 del Código General del Proceso se ordenará **INSTAR** al parqueadero judicial **LA PRINCIPAL** para que proceda a liquidar la tarifa del parqueadero del vehículo de placas **FIR167**, atendiendo para el efecto las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, mediante DESAJCAR21-2516 del 26 de noviembre de 2021; teniendo en cuenta que es ese circuito es donde se encuentra depositado el precitado rodante.

Por lo anteriormente señalado y siendo que el vehículo ya fue inmovilizado, encuentra este Despacho necesario decretar la terminación de la solicitud, ordenando el levantamiento de la orden de aprehensión, y ordenando la entrega del vehículo de placas **FIR167** al acreedor **FINANZAUTO S.A.**, oficiando a la SIJIN y/o POLICIA NACIONAL, y al parqueadero **LA PRINCIPAL**, donde se encuentra el vehículo, para que haga la entrega al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, de conformidad a lo expresado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a ordenar el traslado del vehículo.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo.



TERCERO: LEVANTAR la aprehensión **ORDENADA** por este Despacho al vehículo de placas **FIR167**.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega del vehículo de placas **FIR167**, al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**

QUINTO: INSTAR al parqueadero judicial **LA PRINCIPAL** para que proceda a liquidar la tarifa del parqueadero del vehículo de placas **FIR167**, atendiendo para tal efecto, lo establecido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar, mediante DESAJCAR21-2516 del 26 de noviembre de 2021.

SEXTO: OFÍCIESE por secretaría a las autoridades correspondientes.

SÉPTIMO: Dispóngase su **ARCHIVO** definitivo, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

J.C.E.G.
Rad.2021-0510.

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

CARTAGENA-BOLÍVAR _____

LA SECRETARIA